



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON LA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA AL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, RELATIVA A LOS PARÁMETROS DE LA DEFINITIVIDAD QUE DEBEN COLMAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, PARA INTEGRARSE A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.**

### CONSIDERANDOS

1. A través del oficio UT/128/2018 de fecha 22 de junio de 2018, dirigido a la Presidenta del Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia, informó lo siguiente:

*“En cumplimiento al Acuerdo emitido por el Comité de Transparencia por Usted presidido, relacionado con la clasificación de información confidencial propuesta por la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades, Quejas y Registro Patrimonial, respecto a la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual instruyo que se formulara una consulta al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relativa a los parámetros que deben colmar las sanciones administrativas definitivas, me permito remitir la respuesta proporcionada por dicho Instituto, con sus respectivos anexos, para los efectos conducentes” (sic)*

2. En ese sentido, se tiene por recibido el oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/1377/2018 de fecha 19 de junio de 2018, mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a Información y Protección de Datos Personales da respuesta a lo solicitado al tenor de los siguientes términos:

*“El artículo 70 fracción XVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizado el listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición. Respecto de los parámetros que deben colmar las sanciones administrativas definitivas a que hace referencia dicha fracción, debe tomarse en consideración que lo siguiente:*

- o *Se trata de sanciones de carácter administrativo.*
- o *Estas sanciones deben gozar de definitividad. Al efecto, resultan aplicables las siguientes consideraciones y disposiciones legales:*

*En el artículo 53, de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, se dispone que la sentencia definitiva queda firme cuando:*



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

- I. No admita en su contra recurso o juicio
- II. Admitiendo recurso o juicio, no fuere impugnada, o cuando, habiéndolo sido, el recurso o juicio de que se trate haya sido desechado o sobreseído hubiere resultado infundado, y
- III. Sea consentida expresamente por las partes o sus representantes legítimos

Por su parte, en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia 1, se señala lo siguiente:

"XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.

Los sujetos obligados publicarán la información relativa a los datos de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en ellos y, con apoyo de los órganos internos de control o las instancias competentes, harán pública la información correspondiente a las sanciones administrativas definitivas que, en su caso, han sido emitidas en su contra por los órganos de control o instancias correspondientes, con fundamento en la ley de responsabilidades de los(as) servidores(as) públicos(as) que corresponda, ya sea federal o estatal, o en la normatividad que aplique según la naturaleza jurídica de cada sujeto obligado.

Dicha información corresponderá a las sanciones graves en términos de lo establecido en el artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y párrafo cuarto del artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Además, los sujetos obligados incluirán un hipervínculo al sistema de registro de sanciones administrativas que les corresponda; por ejemplo, los de la Administración Pública Federal incluirán un hipervínculo al Sistema del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, en el cual cualquier persona podrá realizar consultas públicas.

Para efectos del cumplimiento de esta fracción se entenderán por sanciones definitivas que queden firmes, aquéllas que:

- I. No admitan en su contra recurso o juicio;
- II. Admitiendo recurso o juicio, no fueren impugnadas en el plazo legal permitido, o cuando, habiéndolo sido, el recurso o juicio



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

- de que se trate haya sido desechado sobreseído o hubiere resultado infundado, y
- III. Sean consentidas expresamente para su cumplimiento por las partes o sus representantes Legítimos".

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, dispone lo siguiente:

Artículo 53. Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como Servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.

Por su parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone:

Artículo 27. [ ... ]

En el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional se inscribirán y se harán públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en términos de esta Ley, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal, en términos de los artículos 77 y 80 de esta Ley.

Solamente deberá proporcionarse la información relativa a sanciones administrativas definitivas que hayan concluido con una sanción.

Esto es que, no se debe dar a conocer información sobre procedimientos concluidos que no sean sancionatorios (ni siquiera pronunciase sobre la cantidad), toda vez que esto transgrede el derecho a la privacidad de la persona servidora pública, y por tanto, se trata de información confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, respecto de las manifestaciones relativas a que en la normatividad universitaria aplicable a la época en la que se emitieron las resoluciones propuestas a publicar, la normatividad interna de la UNAM no contemplaba recurso alguno para controvertir las citadas sanciones, debe tomarse en consideración que, con independencia de la existencia de recursos administrativos internos, las sanciones pudieron ser controvertidas en la vía judicial o administrativa." (sic).

3



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

3. Ahora bien, de conformidad con la fracción IX del apartado A del artículo 28 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, es obligación de la Universidad poner a disposición del público y mantener actualizada a través de su portal de Internet y a través de la Plataforma Nacional, conforme a los términos señalados en las disposiciones aplicables y sin que medie solicitud alguna, las sanciones administrativas aplicadas, incluyendo el listado de funcionarios universitarios o trabajadores que hubieran sido sancionados por la vía administrativa, incluyendo la causa, la sanción aplicada y el fundamento legal de la responsabilidad.
4. En ese sentido al tratarse en el caso en concreto de sanciones administrativas dentro de esta Universidad, resulta relevante señalar que de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Responsabilidades Administrativas de las y los Funcionarios y Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de México, por regla general la instancia resolutoria es la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades, Quejas y Registro Patrimonial.
5. Asimismo, de conformidad con el Manual de Organización de Contraloría, Publicado el 26 de enero de 2017, en la Gaceta Oficial de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades, Quejas y Registro Patrimonial, tiene entre otras las siguientes funciones:

*“Coordinar la recepción, trámite y resolución, en la esfera de su competencia, de quejas y denuncias que se formulen en contra de los funcionarios y empleados universitarios por presunto incumplimiento a sus obligaciones administrativas o por presunta inobservancia a la legislación y normatividad universitarias y demás disposiciones aplicables, citando a los quejosos o denunciadores para que ratifiquen y/o amplíen sus escritos, y en su caso, aporten las pruebas que estimen pertinentes.*

*Coordinar la sustanciación de los procedimientos para la determinación de responsabilidades administrativas de funcionarios y empleados universitarios, citando a los presuntos responsables para que declaren respecto de las presuntas irregularidades que se les imputen; ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan y, resolver la inexistencia o existencia de responsabilidad administrativa, imponiendo, en su caso, las sanciones que correspondan en términos de la legislación y normatividad aplicables.*

*Coordinar la tramitación y resolución, en el ámbito de su competencia, de las inconformidades y conciliaciones que se promuevan en términos de la legislación y normatividad aplicables.*

*JL*

*H*

*JM*



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO

# COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

*Dar seguimiento ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos a los asuntos competencia de la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades, Quejas y Registro Patrimonial, que se tramitan en los Tribunales Federales.”*

6. En consecuencia la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades, Quejas y Registro Patrimonial es el área universitaria a cuyo cargo se encuentra el cumplimiento de la obligación de transparencia relativa a las sanciones administrativas definitivas.

Por lo anteriormente expuesto, este órgano colegiado emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Hágase llegar el oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/1377/2018 a la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades, Quejas y Registro Patrimonial, a través del correo electrónico del Comité de Transparencia, para los efectos a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Se instruye para que se notifique el presente acuerdo por correo institucional a la Unidad de Transparencia, y a la Dirección General de Responsabilidades, Inconformidades, Quejas y Registro Patrimonial.

Así lo acordó por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, en términos de los artículos 1º, 11, 15, 20 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

**“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”**  
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 27 de julio de 2018

**Mónica González Contró**  
Abogada General y Presidenta del Comité de Transparencia

**Lic. María Elena García Meléndez**  
Directora General para la Prevención y  
Mejora de la Gestión Institucional y  
Suplente del Contralor

**Dr. Alfredo Sánchez Castañeda**  
Defensor de los Derechos Universitarios



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO

# COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Lic. Ignacio Medina Bellmunt  
Director General de Servicios  
Generales y Movilidad

Mtro. Francisco Javier Fonseca Corona  
Titular de la Unidad de Transparencia

Dra. Issa Luna Plá  
Especialista

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON LA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA AL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, RELATIVA A LOS PARÁMETROS DE LA DEFINITIVIDAD QUE DEBEN COLMAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, PARA INTEGRARSE A LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.